

Decreto de facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria (30 de junio de 2010)

Artículo Primero

Facilidad:

No presentar la declaración informativa del listado de conceptos del IETU en la misma fecha que los pagos provisionales del mismo impuesto, sino hasta el cierre del ejercicio fiscal.

Beneficiarios:

Aplica a todos los contribuyentes sujetos del IETU, obligados a presentar la información correspondiente de los pagos provisionales y de la declaración del ejercicio.

Beneficio:

Opción de no presentar la declaración informativa mensual del listado de conceptos del IETU, presentando únicamente la información correspondiente al ejercicio fiscal, dentro del mes siguiente a su término.

Consideraciones:

El SAT emitirá reglas para dar a conocer los medios y formatos para presentar la información del IETU.

Artículo Segundo

Facilidad:

No presentar la información anual del IVA en las declaraciones del ISR.

Beneficiarios:

Personas Físicas y Morales sujetos del IVA.

Beneficio:

Opción de no presentar la información anual a que se refiere el artículo 32 fracción VII de dicha Ley en las declaraciones del ISR.

Consideraciones:

Siempre que cumplan con la obligación de presentar mensualmente la declaración del DIOT.

Artículo Tercero

Facilidad:

Opción de no presentar el dictamen fiscal de estados financieros, el dictamen para efectos del IMSS y de INFONAVIT.

Beneficiarios:

Sujetos obligados a dictaminarse por rebasar los parámetros del nivel de ingresos, valor de activos o número de trabajadores, conforme al Código Fiscal de la Federación, Ley del Seguro Social y Ley del INFONAVIT.

Beneficio:

Opción de no presentar los dictámenes a que se refieren las citadas leyes.

Consideraciones:

Siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes.

Artículo Cuarto

Facilidad:

No presentar dictamen fiscal para obtener la devolución del IDE no recuperado.

Beneficiarios:

Contribuyentes que soliciten la devolución del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE).

Beneficio:

Opción de no presentar el dictamen.

Consideraciones:

Siempre que presenten la información mediante las reglas que establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Artículo Quinto

Facilidad:

Extensión del plazo de vigencia de la Firma Electrónica a 4 años.

Beneficiarios:

Personas Físicas.

Beneficio:

La Firma Electrónica (FIEL) tendrá una vigencia de cuatro años.

Consideraciones:

Las Firmas Electrónicas que se expidan a partir del 1 de Julio del 2010.

Otras Consideraciones

- El SAT y el IMSS podrán expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la y debida aplicación del presente Decreto.
- El Decreto entrará en vigor el día 1 de Julio de 2010, salvo el artículo cuarto que entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2010.
- Lo dispuesto en el artículo tercero será aplicable a los dictámenes sobre estados financieros que deban presentarse por el ejercicio fiscal de 2010 y posteriores.